

## *Poder Judicial de la Nación*

ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO CIENTO TRECE: En Buenos Aires, a los 2 días del mes de octubre de dos mil siete, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral los doctores Rodolfo Emilio Munné, Alberto Ricardo Dalla Vía y Santiago Hernán Corcuera, actuando los secretarios de Cámara doctores Felipe González Roura y Nicolás Deane. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Rodolfo Emilio Munné,

CONSIDERARON:

1º) Que a los fines de garantizar la transparencia en el cómputo de los votos emitidos en los comicios, el Código Electoral Nacional establece un sistema de recaudos múltiples, encomendando a los propios ciudadanos integrantes del cuerpo electoral -y designados con arreglo a un sistema que procura su total imparcialidad e idoneidad (Ac. 22/07 CNE)- la labor de computar los sufragios de quienes votaron en las mesas a su cargo -"escrutinio de la mesa" (arts. 101 a 106)-, mediante un proceso plenamente controlable por las agrupaciones políticas contendientes.-

Luego, con base en los resultados que de esa manera se obtienen y resolviendo los cuestionamientos que se hubieran formulado -sobre validez o nulidad de votos determinados e, incluso, de la elección practicada en las mesas- las H. Juntas Electorales Nacionales llevan a cabo el "escrutinio definitivo" (arts. 107 a 124), que consiste en el cómputo global cié los votos emitidos en todo el distrito en el que ellas actúan. Etapa en la cual participan también con plenas facultades de control los representantes partidarios.-

2º) Que, con diferente finalidad, se realiza -por otra parte- un conteo provisional de los resultados de la elección, conocido como "escrutinio provisorio", con base en telegramas en los cuales las autoridades de mesa consignan los resultados de su mesa. Éste cómputo -cabe aclararlo- siempre refleja diferencias con el escrutinio definitivo, resultantes -al menos- de las decisiones de las H. Juntas Electorales Nacionales acerca de la validez o nulidad de los votos recurridos e impugnados, así como de los comicios realizados en mesas que hubieran sido objeto de

cuestionamiento.-

La ejecución del conteo provisional se encuentra actualmente a cargo del Ministerio del Interior - único responsable de esa tarea (cf. Acordadas 35/2003 y 96/05) - y fuera del ámbito de competencia de la justicia nacional electoral, a quien no le ha sido conferida ninguna participación en las operaciones atinentes a su diseño, planificación, organización, procesamiento, cómputo y difusión de los resultados; ni tampoco en la contratación de prestadores de servicios a tales efectos.-

3°} Que en el día de la fecha se llevó a cabo, en la sede del Tribunal, la segunda reunión del "Consejo Consultivo de Partidos Políticos", creado por Acordada 8 6/07 CNE con la finalidad de escuchar y responder, en la medida que corresponda, las propuestas de las agrupaciones partidarias en materia de administración electoral (cf. arg. Ac. cit.). En esta oportunidad, la transparencia del conteo provisional se presentó como un objeto central de debate en el consejo, formulándose a la Cámara, en particular, demandas concretas de acceso a la información y vías de fiscalización.- 4°) Que al prever la existencia de un conteo provisional - como lo hacen en la actualidad, bajo diferentes modalidades, la mayoría de los países- se ha tenido en miras satisfacer el reclamo de la opinión pública de conocer resultados de la elección con la mayor inmediatez, aunque éstos no sean definitivos.-

Sin embargo, si bien se trata de un elemento secundario o publicitario, carente de relevancia jurídica -y, por tanto, inhábil para poner en tela de juicio la validez de los comicios o de sus resultados- es innegable que los cómputos que mediante esa modalidad se obtienen y difunden, suelen formar un estado de opinión acerca de quienes resultaron electos en los comicios que es difícilmente reversible con la posterior comunicación del escrutinio definitivo, que bien puede consagrar ganador -en casos de diferencias estrechas- a un candidato diferente del que había sido presuntamente elegido según los cómputos provisorios.-

Por ello, y en atención al desconocimiento

## *Poder Judicial de la Nación*

que en general se observa acerca de la naturaleza y metodología del conteo provisional, resulta de indudable conveniencia que se aclare a la opinión pública sus reales alcances.-

5º) Que, por otra parte, pese a la trascendencia que reviste ese cómputo, a la justicia nacional electoral -que es, como se dijo, ajena a su organización, desarrollo y difusión- solo se le remite copia del software a utilizarse, material que este Tribunal pone a disposición de las agrupaciones partidarias con suficiente antelación para que éstas puedan efectuar las comprobaciones que requieran.-

En tal mérito, a los fines de asegurar la cabal transparencia de los procesos involucrados y el pleno ejercicio de las facultades de control que el Código Electoral Nacional les reconoce a las agrupaciones políticas, esta Cámara no solo ha procurado siempre la entrega oportuna -por parte del Ministerio del Interior- del referido programa informático (Ac. 35/03 CNE) , fijando un plazo de 30 días antes de los comicios para su puesta a disposición de aquéllas (Ac. 96/05 CNE), sino que también ha establecido que los fiscales partidarios deben tener acceso a equipos suficientes que permitan efectuar un seguimiento, en tiempo real, de las operaciones atinentes a ese proceso (Ac. Cit., pto. 4º).- 6º) Que pese a la evidente razonabilidad de las medidas antes reseñadas, en esta oportunidad -y en respuesta al requerimiento de la Cámara para que se proceda a la "urgente remisión del software de escrutinio provvisorio, incluyendo sus programas fuente"<sup>7</sup> en cumplimiento de la Acordada 96/05 CNE (cf. Of. 6619, del 13 de septiembre de 2007)-, se ha respondido que el programa informático de referencia "será puesto a disposición del Tribunal cuando tenga formato definitivo" (cf. Nota 446/07, del 17 de septiembre de 2007)

Más allá de cualquier otra consideración que podría formularse al respecto, teniendo en cuenta la exigencia de que el software de referencia se encuentre a disposición de las agrupaciones políticas "con suficiente antelación" y toda vez que ya ha vencido el plazo de 30 días

que se consideró un mínimo razonable para el cumplimiento de esa exigencia (Ac.' 96/05 CNE), corresponde reiterar la solicitud al Ministerio del Interior.-

Ello, sin perjuicio de que oportunamente remita cualquier modificación que se le introduzca con posterioridad a su entrega.-

7º) Que, por todo lo que se lleva expuesto, las demandas de información formuladas por las agrupaciones políticas en la segunda reunión del "Consejo Consultivo de los Partidos Políticos" aparecen ciertamente razonables.-

Por ello, corresponde requerir también al Ministerio del Interior que, junto con la entrega del aludido software, remita al Tribunal un informe exhaustivo -para ponerlo igualmente a disposición de las agrupaciones contendientes en los próximos comicios- acerca de la metodología con que va a desarrollarse: a) la recolección de los datos del escrutinio de las mesas (art. 108 CEN, 2º párr.); b) la transmisión de dicha información de y a los centros establecidos para su cómputo (art. cit.); c) el procesamiento informático de los resultados,- indicando el orden de carga previsto (cf. cit.); y d) la exposición y difusión de los cómputos que arroje el conteo a su cargo; en particular, el porcentaje de votos computados que se tomará como base para la divulgación de los primeros resultados.-

Finalmente, y con análogo fundamento, corresponde -asimismo- hacer saber al Ministerio del Interior que/ además de facilitar a los fiscales partidarios equipos informáticos que permitan un seguimiento -en tiempo real- de las operaciones s. atinentes al conteo provisional (Ac. 96/05 CNE, pto. 4º), deberá autorizarse la supervisión por parte de al menos un fiscal representante de cada una de las fórmulas de candidatos presidenciales del centro de carga de datos.-

Por todo ello,

ACORDARON:

1º) Requerir al Ministerio del Interior:

I) Que en oportunidad de difundirse por los medios de comunicación los resultados provisionales, se prevea la transmisión de una explicación

## *Poder Judicial de la Nación*

clara sobre la naturaleza de ese conteo, la metodología mediante la cual se obtienen los resultados, sus diferencias con el escrutinio definitivo y la relevancia jurídica de este último.-

- II) Que remita, en forma inmediata, el software que se utilizará para el procesamiento de los resultados provisorios, incluyendo sus programas fuente (Art. 108 GEN y Ac. 96/05 CNE);
- III) Que, junto con dicho programa, informe de manera pormenorizada sobre la metodología a implementarse en los procesos referidos" en el considerando 7º de la presente;
- IV) Que se autorice, por quien corresponda, la supervisión de al menos un fiscal representante de cada una de las fórmulas de candidatos presidenciales de las tareas a cargo del centro de carga y procesamiento de los datos contenidos en los telegramas remitidos por las autoridades de mesa.-

2º) Comunicar la presente al Poder Legislativo de la Nación, para que se prevean las modificaciones normativas que fueran menester.-

Ofíciense a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Consejo de la Magistratura, al Ministerio del Interior, a la H. Cámara de Senadores de la Nación y a la H. Cámara de Diputados de la Nación. Comuníquese a los señores jueces federales con competencia electoral y a las juntas electorales nacionales. Con lo que se dio por terminado el acto.-

Rodolfo E. Munné - Alberto R. Dalla Via - Santiago H. Corcuera. Ante nos, Felipe González Roura y Nicolás Deane, Secretarios.